

PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (RE NÚMERO 23.111)

La presente propuesta de enmiendas se adiciona a las presentadas por esta Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana de fecha 25 de febrero de 2021.

Índice

- **Propuesta de enmienda núm. 12: Modificar el artículo 3.1.c) de la Proposición de ley.**
- **Propuesta de enmienda núm. 13: Adicionar un párrafo en la disposición adicional primera de la Proposición de ley.**

PROPUESTA DE ENMIENDA NÚM.12

Modificación. Se da nueva redacción al artículo 3.1.c) de la Proposición de ley, que quedaría redactado en los siguientes términos.

Donde actualmente dice:

“c) Las Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comité Económico y Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, en relación con su actividad administrativa y presupuestaria, y también cualquier otra entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculada o adscrita a estas”.

Se propone decir:

“c) Las Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comité Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción y cualquier otra institución o entidad análoga que se pueda crear en el futuro, en relación con su actividad administrativa y presupuestaria”.

Objeto de la enmienda:

Homogenizar la Proposición de ley con la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Comunitat Valenciana, ya vigente y, en consecuencia, incluir a la Agencia dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia, como entidad con personalidad jurídica propia adscrita a las Corts, en las mismas condiciones que el resto de las instituciones a que se refiere la anterior letra c) del apartado 1 del artículo 3.

Argumentario:

La Proposición de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en su artículo 3, dedicado al *Ámbito subjetivo de aplicación*, apartado 1 letra c), añade al final de su redacción la expresión “y también cualquier otra entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculada o adscrita a estas”, respecto de la redacción original, contenida en el artículo 2 dedicado al *Ámbito subjetivo de aplicación*, apartado 1 letra c), de la Ley 2/2015 de 2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7EUOR5FDWPSTFD4ZHFFZCT6A	Fecha	11/05/2021 11:47:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7EUOR5FDWPSTFD4ZHFFZCT6A	Página	1/3



de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en su redacción originaria, configuraba a la misma en su artículo 1 como “entidad de derecho público”.

Tras la modificación de dicha Ley operada mediante Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la actual redacción de dicho precepto dispone que la Agencia es una entidad adscrita a les Corts con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, habiéndose suprimido la expresión “de derecho público”.

Así, resulta necesario que la redacción de la Proposición de ley sea acorde con la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, evitando con ello que vuelva a aparecer la confusión entre la naturaleza de la Agencia, entidad adscrita a Corts, y la de entidades de derecho público, integradas en el sector público instrumental de la Generalitat y a las que se refiere la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, puesto que estas últimas dependen o están adscritas al Consell y a las Consellerías.

Al mismo tiempo, con la redacción que ahora se propone del artículo 3.1.c), se equipara la Agencia y otras instituciones o entidades que con su misma naturaleza se puedan crear en el futuro, sean estatutarias o no, de forma lógica y racional en atención a su naturaleza y fines, al resto de las instituciones externas al Consell, a la Administración del Consell y a los organismos, empresas o entidades de derecho público dependientes o vinculadas a dicha Administración.

PROPUESTA DE ENMIENDA NÚM. 13

Adición. Se añade un párrafo a continuación del contenido actual de la disposición adicional primera de la Proposición de ley, con el siguiente tenor:

“En cualquier caso, el derecho de acceso a la información regulado en la presente ley o mediante un régimen jurídico específico podrá denegarse si la información tiene reconocido el carácter de confidencial, reservado o protegido en una norma con rango de ley.”

Objeto de la enmienda:

Adaptar el texto de la disposición a las normas internacionales, europeas y autonómicas, así como a la jurisprudencia del TSJCV, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (BOE núm. 171, de 19.07.2006).
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DOUE de 26.11.2019).
- Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 2/1982 de 29 de enero.
- Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 220/1991 de 25 de noviembre.
- Sentencia del Tribunal Supremo núm. 2388/2015, de 1 de junio.
- Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana núm. 2/2014 de 14 de enero, 725/2014 de 24 de septiembre, 849/2014 de 29 de octubre, 1101/2014 de 17 de diciembre y 67/2015 de 14 de julio.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7EUOR5FDWPSTFD4ZHFFZCT6A	Fecha	11/05/2021 11:47:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7EUOR5FDWPSTFD4ZHFFZCT6A	Página	2/3



- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana núm. 838/2017, 15 de septiembre.

Argumentario:

Atribuir un carácter absoluto al derecho de acceso a la información puede provocar situaciones contradictorias que pueden llegar a infringir derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Española y en las leyes, que en todo caso deben de quedar garantizados y deben de operar como límite al derecho de acceso, pues atienden a preservar bienes jurídicos protegidos que pueden entrar en conflicto y quedar al descubierto (derechos a la salud, intimidad, dignidad de la persona, honor, seguridad, defensa, presunción de inocencia, datos de carácter personal, derechos de investigados y protección a los denunciantes y colaboradores en la investigación, garantía de indemnidad etc.).

La Ley de Transparencia debe ser compatible en su aplicación con las prescripciones contenidas en otras Leyes de carácter especial que establecen la existencia de organismos públicos de carácter investigador o sancionador, que deben realizar sus funciones, conforme a la ley, sin que estas sean obstaculizadas, coartadas o cercenadas bajo la justificación de un mal entendido “derecho a la información” y transparencia.

Los procedimientos de investigación y sanción, a los que según sus leyes reguladoras deba aplicarse el principio de confidencialidad o reserva y se lleven a cabo por personas a las que se atribuye el carácter de autoridad en el ejercicio de funciones públicas, articulan esta necesidad en atención al éxito y buen fin de sus actuaciones, las cuales tienen como objetivo alcanzar determinadas conclusiones y emitir los correspondientes informes. De otro modo, esta actividad investigadora quiebra y queda vacía de contenido.

Es por ello que se considera imprescindible y urgente añadir expresamente, en esta disposición adicional primera de la citada Proposición de ley, por motivos de seguridad jurídica, el párrafo segundo propuesto, de forma que, al margen del régimen jurídico general o específico regulador en cada caso del derecho de acceso a la información, este pueda ser denegado si tal información tiene la condición de “confidencial, reservada o protegida y así lo establece expresamente una norma con rango de ley”, se trate de una ley orgánica o una ley ordinaria, y lo sea de ámbito estatal o de ámbito autonómico en el ejercicio de competencias constitucional y estatutariamente atribuidas.

València, en la fecha de la firma.
**El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude
y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**
Joan A. Llinares Gómez

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7EUOR5FDWPSTFD4ZHFFZCT6A	Fecha	11/05/2021 11:47:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7EUOR5FDWPSTFD4ZHFFZCT6A	Página	3/3

